

Feminicidio: Constructo Histórico – Social de la violencia intrafamiliar e íntima.

Recibido octubre 7 de 2021 / Aceptado diciembre 10 de 2021

Amira García Portillo, Sandra Viviana Díaz-Rincón.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla,
Colombia.

Resumen

Antecedentes: Históricamente se fijan roles para el hombre y la mujer que determinan la subordinación bajo la institución familiar y los grupos sociales. Las dinámicas ideológicas se institucionalizan en la familia y los grupos sociales por las creencias y las costumbres. Por lo que surgen preguntas ¿Cuál ha sido el papel histórico de la mujer dentro de la institución familiar y la sociedad? Y ¿Cuál es la construcción teórica y el simbolismo del Feminicidio? **Objetivo:** Describir histórica y socialmente la violencia contra la mujer por el hombre y la construcción teórica del feminicidio que simboliza la violencia intrafamiliar e íntima. **Materiales y Método:** La investigación pertenece a la disciplina social, su enfoque cualitativo bajo el paradigma histórico hermenéutico permite la comprensión histórica del “feminicidio” y mediante el proceso inductivo se describe la realidad desde lo particular a lo general. El método es de comprensión e interpretación y bajo el método de tipo longitudinal. La técnica es la revisión documental y la unidad de análisis la bibliográfica. **Resultados:** “Feminicidio” significa “la muerte violenta de una mujer” asociado a la violencia intrafamiliar e íntima, parte del origen común del “Homicidio” y desde lo sociológico determina rasgos del fenómeno social que no sólo concreta la muerte de la mujer sino la agresión y la impunidad estatal que configura el delito, de ahí la importancia de analizar el delito frente a la Teoría de Control Social y la validez jurídica. **Conclusiones:** El *Homicidio* es un término neutro y abstracto aplicado a hombres y mujeres, pero el Feminicidio le da identidad a la violencia contra la mujer y rasgos diferenciales. La norma jurídica no se valida en su orden abstracto sino por los grupos sociales bajo la convicción de las ideas.

Palabras Clave: Control social, feminicidio, violencia intrafamiliar y validez jurídica.

Femicide: Historical – Social Construct of Domestic and Intimate Violence

Abstract

Background: Historically, roles have been established for men and women that determine subordination under the family institution and social groups. Ideological dynamics are institutionalized in the family and social groups by beliefs and customs. Therefore, questions arise: What has been the historical role of women within the family institution and society? And what is the theoretical construction and symbolism of Femicide? **Objective:** To describe historically and socially violence against women by men and the theoretical construction of femicide that symbolizes intrafamily and intimate violence. **Materials and Method:** The research belongs to the social discipline, its qualitative approach under the hermeneutical historical paradigm allows the historical understanding of "femicide" and through the inductive process reality is described from the particular to the general. The method is one of understanding and interpretation and under the longitudinal type method. The technique is the documentary review and the unit of analysis is the bibliographic one. **Results:** "Femicide" means "the violent death of a woman" associated with intrafamily and intimate violence, part of the common origin of "Homicide" and from the sociological point of view it determines features of the social phenomenon that not only specifies the death of the woman but also the aggression and state impunity that shapes the crime, hence the importance of analyzing the crime against the Social Control Theory and legal validity. **Conclusions:** Homicide is a neutral and abstract term applied to men and women, but Femicide gives

identity to violence against women and differential features. The legal norm is not validated in its abstract order but by social groups under the conviction of ideas.

Key Words: Social control, femicide, domestic violence and legal validity.

Autor de Correspondencia: Amira García Portillo.

amira.garcia@unisimon.edu.co

1. Introducción

El análisis histórico de las actividades relacionadas con el rol del hombre y de la mujer durante diferentes épocas históricas determinaron la construcción ideológica de subordinación y su carácter simbólico que se fue legitimando dentro de la familia y los grupos sociales. Ese proceso de construcción simbólica del rol de la mujer desde el periodo neolítico, los pueblos antiguos, la sociedad griega y romana describe el papel de la mujer como objeto, sin voluntad y subordinada al hombre. La violencia contra la mujer no es nueva y se desarrolla bajo las dinámicas sociológicas que legitiman la familia y los grupos sociales, que se validan frente a las creencias, las costumbres y la cultura, en épocas distintas y culturas diferentes. Preguntas de importancia que deben plantearse son ¿Cuál ha sido el papel histórico de la mujer y los rasgos y características que lo identifican? Y ¿Cuál es la diferencia conceptual y teórica del constructo Femicidio que permite configurar de forma especial el delito frente al homicidio?

2. Materiales y Método

La presente investigación se ubica dentro de la disciplina social bajo el enfoque cualitativo y parte del proceso de análisis histórico de las causas del fenómeno “femicidio” como delito especial. Se desarrolla bajo el paradigma histórico hermenéutico para la comprensión e interpretación mediante el proceso Inductivo que explora y describe la realidad desde lo particular a lo general. La recolección y análisis de información permite la descripción del fenómeno y reconstruir la realidad histórica en razón del tiempo bajo el método de tipo longitudinal. El método planteado no es de verificación sino de comprensión e interpretación. La técnica usada es la revisión documental y la unidad de análisis la bibliográfica con el fin de organizar el catálogo de artículos, libros y normas y sus contenidos y poder analizar ideas, planteamientos y diferencias conceptuales.

3. Resultados

A partir del análisis del papel histórico de la mujer se ha podido determinar que durante el periodo neolítico y durante la organización de los pueblos para su prevalencia, esta se convirtió en un objeto mercantil, en una forma de propiedad privada y con una función reproductiva dentro de la estructura familiar para promover la continuidad de la especie.¹ En el texto de Tejeda (2014) cuando cita a Lerner (1990, p.25) señala que:

El patriarcado comienza en el tercer milenio A.C y se encuentra ya bien establecido hacia la época en que se escribe la biblia hebrea (3100 al 600 A.C). En su definición más amplia, es la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres, los niños de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres de la sociedad en general. Ello implica que tienen el poder sobre las instituciones sociales y se priva a las mujeres de acceder a él. Un desafío es identificar los giros en su estructura, funciones y adaptaciones ante presiones, y demandas femeninas. (p.33)

La historiadora Paula Fuentes (2012) señala que en la época clásica de Grecia existen evidencias válidas para señalar que la mujer fu despojada de la voluntad y se convirtió en subordinada del hombre:

En la Troya de Homero o en la Atenas de Pericles, porque en la ciudad griega, en la *Polis*, la mujer queda definitivamente integrada como un ser marginal con una categoría parecida a la del esclavo y que siempre ha de ir acompañada de la figura de un tutor. (p.10)

Expresa Fuentes (2012), que en la Polis de Grecia la mujer fue la esposa del ciudadano, no ciudadana y su función esencial fue la de procrear bajo la tutela del varón de por vida. La primera valoración de los varones en Grecia fue en el plano

¹ Según Lerner (1990) el rol reproductivo de la mujer determinó en la historia su papel dentro de la estructura familiar y, con esa función, aumentó la subordinación de esta por parte del hombre, principalmente asociada a la supervivencia de la especie con

base en la procreación. (Tejeda, 2014). Por lo tanto, puede establecerse que la jerarquía ha sido un elemento esencial de la dominación histórica del hombre dentro de la estructura familiar de los pueblos.

intelectual, que involucra al logos y de ahí establecieron la inferioridad de la mujer² justificada en diferentes planos:

Sócrates atribuye la inferioridad femenina a su propia naturaleza y a la falta de educación, siendo deber del marido proporcionársela; en el mismo sentido, Platón aborda la referida subordinación al varón; Aristóteles, basándose en la pasividad de la mujer en la reproducción, justifica su sometimiento social y jurídico en que «el macho es más apto para el mando que la hembra» y, por consiguiente, es necesario que ésta sea tutelada. (p.11)

En Grecia la mujer fue tutelada bajo la tutela de *Kyrios* al nacer, normalmente el padre, quien era la autoridad del *Oikos* y responsable del mantenimiento de su núcleo familiar, quien le acordaba el matrimonio y manejaba su patrimonio constituido por tierras y casa. Lo religioso el único ámbito donde la mujer adquiriría importancia en la *Polis*. Señala Fuentes (2012) que:

En definitiva, a partir del siglo VIII A.C es posible evidenciar como se perfila la condición de inferioridad de la mujer griega con respecto al hombre, en una sociedad dual, paradójica y fascinante, que a través de la mitología y las diversas expresiones literarias definiría un discurso que condicionaría la vida de las mujeres, no en un afán de represión ni de discriminación, sino más bien en un entendimiento de la sociedad que tendría como centro al hombre, construyendo una sociedad viril que se caracterizaría por la idea del equilibrio, donde el hombre es el componente activo y la mujer el pasivo. (p.17)

Señala Miquel (2016) que en el Imperio Romano la mujer era un objeto mercantil del hombre practica que fue masificada jurídicamente mediante las guerras. Desde el ámbito del desarrollo jurídico en Roma se estableció el papel de la mujer dentro del *status familia*, que limitó su capacidad de obrar frente a la concepción de institución familiar y la subordinó al *pater familias* y como mujer adulta la obligaba a seguir subordinada de un hombre, por un lado, bajo un tutor si estaba soltera y si contraía nupcias bajo su marido conocido como la *manus*. La institución familiar liderada por el *páter*

familias determinó el rol de la mujer y la posición jurídica de esta dentro del *status familiae*. La figura de la mujer *alieni iuris* no poseía capacidad plena patrimonial dentro de la estructura del *filius familiae* y configuró la subordinación jurídica y patrimonial de la mujer en la época romana. (p.112)

El papel de subordinación de la mujer dentro de la institución familiar y de la sociedad es histórico y se encuentra atado a la cultura y las creencias que han legitimado la dominación y la supremacía del hombre bajo un ejercicio ideológico. Señala Bel (1998) que:

Últimamente se ha dado en llamar al tema de la mujer perspectiva de género o estudios de género, queriéndose destacar de forma prioritaria el carácter histórico del rol femenino y, por tanto, su continuo cambio, frente al presuntamente a histórico del sexo. Pero más allá de esta «suposición» inicial, es lícito preguntarse a qué se debe este cambio en la nomenclatura: ¿es puramente verbal o responde a cambios más profundos, quizás conceptuales?, porque no sólo los hombres y los pueblos, también las ideas y los conceptos tienen historia. (p. 19)

En ese contexto, el llamado que los grupos de activistas y colectivos feministas han promovido históricamente, con el uso de expresiones asociadas a la “Violencia” han sido importantes por la visibilidad sobre los derechos de la mujer frente a la evidente discriminación histórica que ha sufrido dentro de la familia y la sociedad.

La violencia sobre la mujer no es un asunto nuevo, ha sido histórica como afirma Pérez (2018). La definición más extendida de feminicidio³ se refiere a la muerte de una mujer por el mero hecho de ser mujer y lo hace con relación a lo expresado por Russel ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en Bruselas que fue adoptado por el Convenio de Estambul, en su artículo 3º y que comprende: la violencia contra las mujeres, violencia doméstica, violencia contra las mujeres por razones de género, por género, víctima y mujer.

² La mujer no educaba a los hijos porque era función del hombre, no era ciudadana en derecho, pero si transmitía la ciudadanía y por lo tanto todo ciudadano griego debía casarse con ellas.

³Fue la socióloga Diana Russel quien en el siglo XX en el año 1976 utilizó ante la Convención la palabra original “Femicide” ante el tribunal de crímenes contra la mujer en Bruselas.

4. Discusión

Artículo 3 – Definiciones a los efectos del presente Convenio⁴:

Por “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

Por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres; Por “violencia contra las mujeres por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

Por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b. El término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

La socióloga Russel (2004) diferencia *el homicidio del feminicidio* con base en el origen epistemológico, el *Homicidio* viene de la palabra latina “*hom*” que significa “*hombre*” que es un término neutro y abstracto y un tipo penal que se aplica tanto a hombres como mujeres. Russel señala que el término genérico como *homicida femenino* y *homicida masculino* no tuvo en cuenta la forma como se concreta la muerte de una mujer y plantea el constructo *feminicidio* para que el vocablo ayudara a no usar el término masculinizante *homicidio* (*homicide* y *manslaughter*) homicidio y matanza.

En su escrito *Feminicidio* “Una perspectiva Global (2004) Diana Russel explica el uso dado al término desde casi dos siglos fue utilizado por primera vez en “*A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century* (Corry) en 1801 para denominar el “asesinato de una mujer”. De igual forma, que es posible que Carol Orlock utilizará el término como el título de un manuscrito que nunca fue publicado y de igual forma, en un breve manuscrito *Confessions of an Unexecuted Femicide* en el año 1827 se publicó la tercera edición del escrito por el perpetrador de un feminicidio, William Mac Nish, *sobre el asesinato de una joven mujer*. (p.75).

El término “*feminicidio*” usado por Diana Russell y Jill Radford en *The politics of woman killing* establece un marco teórico inicial del feminicidio como el crimen de una mujer bajo la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática y lo diferencia del término neutro “*homicidio*”. El constructo que fue traducido al castellano por Marcela Lagarde en 1994 a partir de las raíces latinas “*feminis*” que significa mujer y “*caedo*” - “*caesum*” que traduce “matar” fue utilizado por la autora para contextualizar la violencia de género en la Ciudad de Juárez (México) en el marco de la investigación de campo que realizó y que a la vez le permitió identificar rasgos en común en las muertes de mujeres y niñas asociados a los victimarios y determinar características diferenciables en el injusto penal.

En ese contexto, Dawson y Gardner (1998) quienes citan a (Wolfgang, 1958) señalan que comprender el contexto y la dinámica de un crimen requiere establecer la relación entre la víctima y el delincuente de donde surge la determinación de las razones y las causas del injusto penal. El “*feminicidio*” sistematiza y concreta la violencia intrafamiliar e íntima sobre la mujer e identifica rasgos esenciales que lo hacen diferente del homicidio con base en el estudio histórico del fenómeno social (Lagarde, 2006).

Como rasgo característico y común de los crímenes en la ciudad de Juárez (México), Lagarde (2006) identifica los sujetos activos dentro del círculo de conocidos o familiares como: padres, padrastros, primos, hijos, parejas y exparejas y los sujetos pasivos mujeres de tipos, condiciones sociales, fisonomías y edades distintas, pero con un rasgo en común: “el concepto de propiedad u

⁴ Contemplado en la Serie - No. 210 en enlace <https://rm.coe.int/1680462543>

objeto por parte del hombre sobre la mujer, es decir como objeto” (p.224).

Por su parte, Bel Bravo (1998, p.19) establece que el feminicidio es el resultado de las conductas sexuales que el individuo imprime al concepto que designa como “sexualidad” y que no se origina de “golpe” sino que se forma lentamente y da forma a su contenido, en un contexto histórico y social. La sexualidad en sí misma es un hecho natural que se ha dado a través de la historia, pero su contenido varía según el momento y el efecto que le imprime el individuo. La precitada autora señala que:

Mientras la Antropología consideraba en su período clásico que la historia de la sexualidad era la historia de los muy diversos modos en que las sociedades habían asumido la realidad natural de la sexualidad con lo que ésta aparecía como un hecho bio-psicológico invariable y constante, la antropología más contemporánea juzga que ese presunto hecho bio - psicológico es en sí mismo un producto histórico. (p.20)

El planteamiento de la diferencia conceptual entre “sexo” y “sexualidad” implica que las dinámicas psicológicas en el ser humano generan tendencias y sensaciones condicionadas por el significado que le imprimen y de ahí las prácticas de abuso del hombre hacia la mujer. Las palabras son abstractas, pero su contenido y el uso en un momento histórico, en una sociedad determinada, bajo aspectos culturales dependen del significado que le impregnan. (Bel Bravo, 1998).

Las valoraciones sobre el género y la sexualidad se condicionan por la cultura con ese aprendizaje social e histórico. La unidad familiar establece estereotipos dentro de la construcción de la sociedad. (Daros, 2014) y, en ese sentido, el machismo no es genético, los roles dispuestos para la mujer y el hombre, como el color rosa y azul se producen en el núcleo familiar. El machismo es una forma del sexismo inconsciente que se legitima históricamente con base en la ideología, lo religioso y la cultura, frente a determinados grados y expectativas, de la escala humana que construye la sociedad.

Según Russel (1998) en “*the killing of women because they are women*” el feminicidio es la muerte de mujeres debida al sexismo. Pérez (2018, p.286). Para Bel Bravo (1998) desde la antropología sexual, el sexo y el género son simbolismos o interpretaciones que no provienen de realidades naturales sino de construcciones sociales, de las valoraciones y maneras de ser del género masculino y femenino dentro de una sociedad. Por su parte Toledo (2009), define el feminicidio así como el femicidio, como conceptos asociados a las ciencias sociales de la traducción de la voz inglesa Femicide⁵ y, señala que la literatura feminista lo establece como:

El sustrato sexista en numerosos asesinatos y muertes de mujeres el androcentrismo de figuras aparentemente neutras como homicidio, así como la responsabilidad directa o indirecta del Estado en estos fenómenos, dadas las deficiencias en su juzgamiento por parte de los sistemas de justicia. (p.13)

Según, Toledo (2009, p. 27), el Feminicidio se diferencia conceptualmente del Femicidio⁶ en su resultado que no se concreta con la muerte violenta de una mujer por un hombre, sino que incluye daños graves en la integridad física, psíquica o sexual de la mujer y con dos elementos presente en estos crímenes que son: la misoginia⁷ (odio a las mujeres) y la responsabilidad estatal en el deber de protección y derecho a la vida. Dawson. Myrna. (2015, p.2), en el artículo “*Punishing Femicide: Criminal justice responses to the killing of women over four decades*” define el concepto de “*femicidio*” como el asesinato de mujeres por hombres según datos cuantitativos internacionales. Lagarde (2006) señala que el feminicidio no es solo la violencia contra la mujer que se concreta con su muerte, sino también la que afecta intrafamiliarmente con particularidades específicas bajo unos rasgos que así lo determinan como: El conjunto de hechos y conductas violentas contra las mujeres por ser mujeres, que conduce en algunas ocasiones al homicidio de algunas de ellas”, así lo definen y aclaran “no es homicidio en femenino”, y esa diferencia no es un matiz, es un paradigma, (p.220)

⁵Expresión utilizada por Diana Russel y Jane Caputi en estudios de género en la década de 1990.

⁶ Dos acepciones a cerca de la palabra Femicidios, la primera que señala el I Informe Regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana, [IIDH/CCPDH San José, 2006, p. 33] como la: muerte violenta de mujeres, por el

hecho de ser tales”, la segunda la de Chejter Silvia (Ed.), Femicidio e impunidad, (2005, p. 6) como el “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”.

⁷ Toledo, Vásquez. Patsile: señala que la Misoginia es el odio hacia la mujer y que es un rasgo característico del crimen

Las autoras Dawson y Gardner (1998) destacan que la mayor causa de la violencia contra la mujer es la *violencia intrafamiliar e íntima* que definen como el asesinato de mujeres por parejas íntimas masculinas, es decir, cónyuges legales actuales o anteriores, parejas de hecho y novios. En su estudio *Differences in the characteristics of intimate femicides* se enfocan en la *violencia íntima* relacionando puntos que permiten identificar el femicidio a partir de los homicidios cometidos por cónyuges actuales y anteriores, parejas de hecho y novios que permiten determinar un referente del elemento subjetivo que define su autor dentro de los elementos de tipo penal.

La autora Cruz Madeleine (2017) señala que la expresión “*Violencia de Género*” es la traducción de las palabras “*Gender Violence*” de origen anglosajón que surgen de la Conferencia de Pekín en 1995 y su significado es el “*Sometimiento de las mujeres hacia el varón*”. En ese sentido, Cruz (2017) contrae lo expuesto para señalar que el término adecuado para referirse a la *violencia del hombre contra la mujer* es la expresión “*Violencia doméstica*” porque no solo implica violencia sexista sino también afectación intrafamiliar.

En cuanto al concepto de Violencia, Díaz (2010, p. 108) lo define como: el Ejercicio de Fuerza que ejerce una persona sobre otra para obtener subordinación mediante la acción de imposición y de agresión interpersonal y, categoriza dos tipos de violencia: la Violencia-Agresión y la Violencia – Castigo, La primera acepción la distingue dentro de una relación igualitaria como la de conyugues o compañeros permanentes y en la segunda definición, entre padre e hijo bajo una relación desigual y de indefensión.

Diana Russel (s.f.) establece cuatro (4) tipos de femicidio de acuerdo con el sujeto activo: (a) los de pareja íntima, (b) los de familiares, (c) los perpetrados por conocidos al entorno familiar y (e) los realizados por extraños masculinos. De los tipos de femicidio citados la existencia del carácter íntimo de la violencia permite su aproximación al marco teórico inicial. (Benavides, 2015, p. 105).

La identificación sistemática e histórica asociadas al sujeto activo define rasgos del fenómeno social asociados a la muerte de una mujer por violencia intrafamiliar e íntima. Pérez (2018). En ese sentido, Russel (s.f.) expresa que:

El femicidio era la muerte de una mujer motivada por el odio, el menosprecio, el placer o el sentido de propiedad sobre las mujeres, incorporando la muerte de las mujeres a la categoría más amplia de delitos de odio discriminatorios. En este marco, Russell sostenía que, en este caso, tales muertes se fundarían específicamente en el sexismo del autor. (p. 170).

La Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1994, conocida también como la Convención de *Belem do Pará*, define el vocablo *femicidio* como la violencia contra la mujer para reconocer un delito especial y su incorporación en la legislación de los países de América Latina que integran el pacto. Reitera, lo expuesto por Russel sobre la violencia contra la mujer como un ejercicio de dominación y subordinación de género que se interpreta como violencia extrema. Aun cuando históricamente se observan muchos tipos de violencia de género, las características de la violencia intrafamiliar y sexual (intima) se identifica como la principal causa del resultado fatal conocido como femicidio. En dos artículos de la Convención de *Belem do Pará*, se establece uno para su definición y otro para el ámbito de aplicación así:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El femicidio reconocido dentro de la Convención de *Belem do Pará* de 1994 se incorpora en Colombia en 1995 a través de la Ley

248 de 1995. Pero es en el 2015 que la Ley 1761/15 establece el tipo penal especial que responde al nombre feminicidio mediante su artículo 2 y que modifico la Ley 599 de 2000 en su libro segundo, título 1, los “Delitos contra la vida y la integridad personal”, en el artículo 104ª. (Velandia, 2017).

En Colombia la Constitución de 1991 establece el principio de igualdad en el artículo 43 aplicable con relación a los géneros en materia de oportunidades. de género. En 1996 se avanza con la aproximación del origen o causas que conllevan a la muerte de la mujer a través de la ley 294/96 para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar. Se incorpora luego a la teoría del delito la violencia sexual entre cónyuges y compañeros permanentes con la ley 360/97 que incorpora el interés jurídico de cada persona de conducir bajo sus propias reglas su vida sexual (Benavides, 2015).

Señala, Sotomayor (2016) que la ley busca el encuadramiento jurídico directo de la conducta para determinar el injusto penal, pero no evita el daño irremediable que ocasiona el feminicidio. Por lo tanto, se requiere de una “Visión Crítica” del Derecho Penal frente a la realidad social para el cierre de aberturas entre la norma y las condiciones estructurales de la sociedad.

El orden social es amplio y el control sobre las diferentes instituciones como la familia, la escuela, las costumbres, los preceptos religiosos no se evidencia porque cada uno es diferente. La sociedad se estructura y constituye con base en la fe, ideales, simbolismos, cultura y puede polarizarse al interior de las relaciones que constituye con base al poder, la fuerza de autoridad y de sumisión. (Acevedo, 2016) Factores sociales, culturales, biológicos y económicos inciden en el fenómeno de la violencia y generan desde lo psicológico comportamientos que se manifiestan en las conductas y actos de violencia de las personas en los grupos sociales. (Cruz, 2017).

De igual manera, influyen en la conducta de los individuos y los grupos sociales la intervención mediática, las comunicaciones y los servicios religiosos, las condiciones estatales y políticas gubernamentales, un orden social, la cultura y las costumbres como mecanismos de control social y todos condicionan la violencia de género y la ocurrencia del feminicidio. Es necesario que se analice el fenómeno social en el contexto de la Teoría del Control que analiza la validez social frente a la ley en el marco del control formal

(familia, iglesia, órganos educativos e institucionales del Estado) y del control informal (Costumbres, cultura). (Weber, 1944, p. 25).

El control formal subyace dentro de una estructura social y se analiza desde el quebrantamiento grave de las reglas establecidas, que según Ferrajoli se concreta bajo la técnica de la definición de la desviación, comprobación y represión. La ley penal como concreción de la política criminal frente al conflicto social se define por la desviación de la conducta del individuo dentro del sistema institucional de control social que establece la sociedad y el Estado. Mientras que el control informal encuentra su arraigo en los grupos sociales que crean hábitos colectivos de los individuos.

La ley y la costumbre son mecanismos de control social del Estado y la Sociedad. Weber (1944). Los mecanismos de control formal e informal deben analizarse dentro de las “formas sociales” para poder atender desde la prevención la ocurrencia del feminicidio, porque no se requiere de la simple conexión de “leyes funcionales” sino de la validez que se presenta desde la conducta del individuo que puede concretar el delito dentro de un grupo social. En ese contexto, el fenómeno social es un paradigma sobre construcciones sociológicas, pero que no se construyen exclusivamente sobre la acción de carácter histórico, aunque tomen material esencial de la historia para generarlos, sino que también evidencia reglas generales del acontecimiento con relación al sujeto activo. (Acevedo, 2016, pp. 12-13).

La importancia de la Teoría del Control Social frente a la validez jurídica que señala Ross surge no del legislador ni de la norma, sino de la predisposición de la comunidad de acatarlas. En ese contexto, se aplica la Teoría dualista del derecho de Alf Ross cuando expresa que existen dos extremos que la comprenden: la realidad y la validez, la primera parte de los hechos y la segunda del precepto moral y de valores.

Alf Ross (1899-1979) busca resolver la dicotomía del derecho en el ámbito de los paradigmas teleológico y del formalismo jurídico que señala que un fenómeno factico es de doble naturaleza real- metafísica (norma- validez) (López, 2011, pp., 65-66).

Conclusiones

El individuo impregna dinámicas psicológicas a los conceptos de donde surgen tendencias y sensaciones, que condicionan las ideas y su significado en un momento histórico, en una sociedad determinada y bajo aspectos culturales, creencias, costumbres e ideas le imprimen significado.

El *Homicidio* proviene de la palabra latina “*hom*” que significa “*hombre*”, es un término neutro y abstracto y un tipo penal que se aplica tanto a hombres como mujeres. Mientras que el Femicidio surge como nuevo paradigma que se construye teóricamente como tipo penal especial bajo la identidad que se da en la materialización de la violencia contra la mujer y que determina rasgos comunes con la relación según el sujeto activo y pasivo y las causas que subyacen en la violencia intrafamiliar o íntima.

La norma jurídica expresa una proposición que no se valida en su orden abstracto, con significado lógico y propio de la simbología jurídica, El concepto de validez de la norma no nace del legislador sino de los grupos sociales bajo la convicción de las ideas que promueven las normas.

Referencias

- Aguilar, Y.P., Valdez, J.L., Gonzales, N.I., & Escobar, S. (2013). Los roles de género de los hombres y las mujeres en el México contemporáneo. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 18(2), 87, artículo 0185-1594. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29228336001>
- Alta consejería presidencial para la Equidad de la mujer. (2011). *La participación política de las mujeres en Colombia: Avances, retos y análisis sobre la presencia y acceso de las mujeres a los espacios de decisión en el país*. Observatorio de asuntos de género. Boletín 13, asuntos de género. (Publicación ISSN 1794-4082) Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documentos/oag_boletin-13.pdf
- Arroyo, A. (2007). *Democracia y participación política de las mujeres en el proceso de integración social*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 20.
- Acevedo, G. L. (2016). *Concepto, justificación, límites y esquemas del delito*. Derecho Penal General. Bogotá: Grupo editorial Ibañez.
- Benavides, S. F. (2015). Femicidio y derecho penal. *Rev. Crim.* vol.57 no.1, 75-90. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v57n1/v57n1a06.pdf>
- Caubergs, L., Drory, E., Kittel, F., Kakiba, M, E., Smets, K., & Grolet, S. (2007). *El proceso de empoderamiento de las mujeres: Guía metodológica*, Comisión de Mujeres y desarrollo.
- Lagarde, M., & De los Ríos. (2012). El feminismo en mi vida: Hitos, claves y topías. *Instituto de las Mujeres del Distrito Federal*, 34.
- Magdalena, L., Schuler, M., Riger, S., Stromquist, N., Young, K., Kabeer, N., Wieringa, S, E., Batliwala, S. & Rowlands, J. (1997) *Poder y empoderamiento de las mujeres*. 193.
- Martínez, S. (2017). *Procesos de empoderamiento y liderazgo de las mujeres a través de la sororidad y la creatividad*. *Dossiers feministas*, 22(4) 49-72. <https://raco.cat/index.php/DossiersFeministes/article/view/328071>
- Merchán, A. (26 de Julio de 2016). ¿Puede rastrearse el origen del machismo?. *Revista para él aula- IDEA - Edición No. 18*, 2 https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2020-06/pea_018_0017.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. (2014) *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: Declaración política y documentos resultados de Beijing+5 (publicación ISBN: 978-1-936291-94-6) United Nations*. https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755
- Riba, L. (2016) Memoriales de mujeres: La sororidad como experiencia de empoderamiento para resistir a la violencia patriarcal. *Franciscanum*, 165(58), 240-241. <http://www.scielo.org.co/pdf/frcn/v58n165/v58n165a09.pdf>
- Tejeda, P. D. (2014). Femicidio: un problema social y de salud pública. *La manzana de la discordia*, julio-diciembre, Vol. 9, No.

2, 31-42.

<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/11738/Feminicidio.pdf?sequence=1&isAllowed=y%20T>

Nota: No se reporta conflicto de interés.